

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Acción de Tutela No. 11001 40 03 059 2020 00551 00

Admítase a trámite la precedente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por **JACKELINE DÍAZ SÁNCHEZ** como representante legal de su hijo menor de edad **NICOLAS FELIPE GAVIRIA DÍAZ** contra **FAMISANAR E.P.S. y SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** désele el trámite constitucional y legal, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se **RESUELVE:**

Oficiar a las accionadas, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberán adjuntar la documentación pertinente. Adviértaseles que ante la falta de respuesta oportuna se dictará fallo con base en los hechos de la demanda.

Así mismo, **VÍNCULESE** a la presente acción a la **CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO**, a la **IPS CAFAM KENNEDY** y al **CENTRO MÉDICO CAFAM FLORESTA** para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, rindan un informe sobre los hechos expuestos en la acción tuitiva.

Por último, entérese a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre la presente acción si a bien lo tienen.

Notifíquese, de inmediato, a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez